

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 76
(De 26 de mayo de 2006)**

Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 2 y cuatro literales al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995 y se adoptan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995 se creó la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero producto del Narcotráfico.

Que producto de las reformas introducidas al citado Decreto Ejecutivo 125, por los Decretos Ejecutivos 26 de 2 de marzo de 2001, 77 de 5 de junio de 2003 y 29 de 26 de febrero de 2005, se actualizó el nombre de la referida Comisión denominándola Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, como Consejo Consultivo Permanente Ad-Honorem, para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que esta Comisión está integrada por connotados representantes de los sectores públicos y privados vinculados al combate de las actividades delictivas antes descritas.

Que se hace necesario ampliar las atribuciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo con el fin de que a través de la misma se pueda facilitar la coordinación de los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas de nuestro país en el combate de estos flagelos.

DECRETA:

Artículo 1: Se adiciona un parágrafo al final del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 29 de 16 de febrero de 2005, así:

“Artículo 1:

....

El Comisionado Presidente podrá designar a un funcionario, para que lo represente en las reuniones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo. Este funcionario contará con derecho a voz y voto en las reuniones y su designación deberá ser comunicada por el Comisionado Presidente mediante notificación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión”.

Artículo 2: Se adicionan los literales d), e), f) y g) al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 16 de febrero de 2005, así:

“Artículo 3: Son funciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo las siguientes:

....

d) Crear Sub-Comisiones técnicas para la formulación y revisión de propuestas legislativas relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, cuándo éstas así se requieran.

e) Realizar reuniones de coordinación para discutir el plan para la implementación de la política nacional para el combate del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

f) Desarrollar programas de capacitación y educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales en lo económico, político y social del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

g) Cualesquiera otra función encaminada a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo”.

Artículo 3: El Director General de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), en su condición de Secretario de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de los esfuerzos que realicen las entidades públicas y privadas nacionales vinculadas al combate de estos delitos y velar por el cumplimiento de cada una de las funciones de la UAF.

Artículo 4: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia